

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 125

CIRCULAR del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre comunicación de las Corporaciones Locales y de las Secciones Provinciales de Administración Local con el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Excmo. Sr.:

Organizado el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con arreglo al Decreto de 5 de Marzo de 1954, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 354, de la vigente Ley de Régimen Local, son muchas las Corporaciones Locales que se dirigen al mismo directamente, por entender, sin duda, que la función de asesoramiento puede ejercitarse en esa forma, olvidando que la comunicación con tal Servicio, por estar afecto a la Dirección General de Administración Local, ha de ajustarse a las normas de la Circular de 16 de Julio de 1947, según la cual los Presidentes de las Corporaciones han de dirigirse a las Autoridades centrales por conducto de los Excmos. señores Gobernadores civiles, norma de conducta que ha sido reiteradamente recordada y que encuentra sus antecedentes en la Orden de 14 de Febrero de 1856.

Sin embargo, la comunicación entre el Servicio Central y las Secciones provinciales de Administración Local ha de ser directa, puesto que entre ellos ha de existir una íntima relación, que ha de traducirse en la subordinación de éstas a aquél para todas las colaboraciones que se consideren necesarias. La Dirección General de Administración Local está preparando una reorga-

nización de dichas Secciones, para vincularlas al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y dotarlas de todos los medios de personal y material que precisen en la nueva regulación de que han de ser objeto, ya que sus cometidos específicos, enumerados en el artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1952, han de experimentar una notable ampliación.

Por lo tanto, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan por las Corporaciones locales al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, los darán curso, informándolos previamente cuando proceda. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local se relacionarán directamente con el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Central, del que recibirán órdenes o instrucciones con arreglo a las facultades que le han sido delegadas por esta Jefatura Superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1954.

 2577 El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 115

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano Ovino en el término municipal de Palenzuela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Septiembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Octubre de 1954.

 2579 El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que comprende los días 11 al 17 de Octubre, ambos inclusive.

Palencia 11 de Octubre de 1954.

 El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de SANTERVAS DE VEGA, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de facultades conferidas en el art. 30 del Reglamento de 23 Octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, de fecha 22 del pasado Septiembre y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de la fecha.

Palencia 11 de Octubre de 1954.

 - El Ingeniero Jefe Provincial,
 Julio Castellanos. 2574

ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado en el art. 33 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios interesados de los términos municipales de ABIA DE LAS TORRES y VILLALCAZAR DE SIRGA, de esta provincia, que con fecha 4 de los corrientes ha sido aprobado por la Superioridad el conjunto de los trabajos de revisión total sobre parcelario de dichos términos, advirtiéndoles que según preceptúa el mismo artículo 33 del citado Reglamento, queda cerrado el

período de reclamaciones contra dichos trabajos hasta que se abra el Servicio de conservación y surtan sus efectos tributarios.

Palencia 9 de Octubre de 1954.

 - El Ingeniero Jefe Provincial,
 Julio Castellanos. 2181

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando instrucciones para la formación de la Matrícula de la Contribución Industrial que ha de regir para el año 1955.

Los trabajos de confección y formación de las Matrículas de la Contribución Industrial, deben comenzar, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de esta Contribución, en 1.º de Octubre y a fin de evitar retrasos en la presentación y tramitación de los mismos, se dan las siguientes normas a los señores Secretarios de los Ayuntamientos, las cuales observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.ª Las Matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañadas de las respectivas lista cobratoria. Adosadas a cada uno de los ejemplares de la Matrícula, figurarán las certificaciones, positivas o negativas, siguientes:

A) Certificación del Recargo Municipal acordado.

B) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

C) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, dándose por notificados en este documento los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando además el nombre del

local, nombre y dos apellidos del empresario o arrendatario.

D) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no Ferias y Mercados, expresando si son éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el Término Municipal está cruzado por carretera o ferrocarriles, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si en ella bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuál sean éstas. (Base 11, art. 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1947 y 15 de Septiembre de 1928).

F) Certificación de los Médicos que ejercen la profesión en el Término Municipal.

G) Certificación comprensiva de los Contratistas de servicios municipales con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

H) Certificación de haberse incluido en Matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.^a En las industrias que tengan bonificación por ser complementarias o suplementarias de otras, se hará constar el tanto por ciento que les corresponda, de conformidad con las normas señaladas en las Tarifas.

3.^a Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán dentro de cada epígrafe por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la suma del Grupo correspondiente. Asimismo, la suma de Grupos nos dará la de cada Sección y, por último, la suma de éstas vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Se harán constar los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, desapareciendo por tanto toda expresión ambigua, como Herederos de....., Hijos de....., Viuda de....., Hermano de....., etc. La redacción de la Matrícula será clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entorpecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.^a Debe fijarse la atención en el apartado C) de la Regla 2.^a

de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.^a, Sección 1.^a, relativa a la simultaneidad de industrias, pues el mismo contribuyente no debe tributar dentro de la Sección 1.^a, Tarifa 1.^a, con dos cuotas distintas, por industrias ejercidas en el mismo local, pues al ser simultaneables puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

La Matrícula en la que ha de reflejarse la liquidación deberá tener casillas para las siguientes cantidades: CUOTA DEL TESORO (que será la fijada por la Orden de 19 de Octubre de 1950, *Boletín Oficial del Estado* de fechas 4, 5 y 6 de Noviembre del mismo año), RECARGO PROVINCIAL del 41 por 100. RECARGO MUNICIPAL (el que se acuerde por el Ayuntamiento, no pudiendo sobrepasar del 25 por 100). RECARGO ESPECIAL PARO OBRERO del 3'84 por 100 (dicho Recargo solamente en aquellos Ayuntamientos que lo tengan establecido). TOTAL. — Todos los recargos se aplicarán sobre la cuota del Tesoro.

Es de advertir que el Decreto de 4 de Julio de 1947, modifica la forma tradicional de la cobranza de esta Contribución, introduciendo la modalidad de los recibos semestrales, por tanto, una vez hallado el total de contribución, se hará la distribución del total a pagar en la siguiente forma: Recibos anuales, todos aquellos que, con los recargos que les afecten, no excedan en total de 50 pesetas. Semestrales, los que en análoga forma, rebasen las 50 pesetas, sin exceder de 100 y trimestrales los superiores, con sus recargos, a 100 pesetas de contribución anual.

Se exceptúan de la regulación establecida anteriormente las cuotas irreducibles, cuya exigibilidad continuará efectuándose conforme a su actual regulación.

PLAZO DE PRESENTACION. — Las Matriculas y documentos que deben acompañarse a las mismas, deberán obrar en esta Administración antes del 20 de Noviembre, como plazo máximo, sirviendo esta Circular de notificación oficial, advirtiendo que su incumplimiento será sancionado con las multas que el ilustrísimo Sr. Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un comisionado especial que, a costa del Secretario del mismo, haga la Matrícula o la rectificación si se hubiere devuelto a este objeto, siendo de su cuenta

el abono de las dietas reglamentarias. (Base 31, artículo 36 al 70 del Reglamento y Circular de la Dirección General de 15 de Septiembre de 1928).

REINTEGRO DE LOS DOCUMENTOS. — Las matriculas se reintegrarán a razón de 0'25 pesetas pliego, lo mismo el original que el duplicado. Las Certificaciones que se han de acompañar, igualmente con 0'25 pesetas.

Palencia 30 de Septiembre de 1954. — El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*.
2547

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1955 (Padrón de la Contribución sobre edificios y solares).

Debiendo procederse en esta época a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana para el año 1955, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894, y R. D. de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica las normas para confeccionar los referidos documentos.

Los tipos de imposición que han de regir para el año 1955, son los siguientes: Cuota del Tesoro al 17'20 por 100 del líquido imponible, recargo transitorio del Tesoro, del 40 por 100 sobre dicha cuota, lo que representa un coeficiente total sobre el líquido imponible del 24'80 por 100.

Para aquellos Ayuntamientos que tengan establecido legalmente el Recargo de paro obrero, éste será un 1'72 por 100 sobre la cuota del Tesoro, lo que representa un coeficiente total para éstos del 25'80 por 100 del imponible.

Para mejor cumplimiento del servicio habrán de atenderse rigurosamente a lo siguiente:

1.^o Los padrones individuales se formarán por duplicado, y en un solo ejemplar la lista cobratoria correspondiente, ajustándose a los modelos 5 y 7, inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, aun las que gocen de exención legal y reconocida, sea ésta total, parcial, perpetua o temporal, y teniendo en cuenta que la

Ley de 20 de Diciembre de 1952, declaró exentas las fincas propiedad del Estado, deberán ser eliminados todos aquellos asientos o inscripciones que tanto en la primera o segunda Sección figuren a nombre del Estado, Hacienda Pública, Obras Públicas, Canal de Castilla, F. E. T. y de las J. O. N. S. y Confederación Hidrográfica del Duero.

2.^o A los efectos del cobro del arbitrio municipal sobre la Contribución Territorial Urbana, todos los Ayuntamientos, formarán por separado los padrones de dicho Arbitrio, independientes de los de Contribución Urbana, y aquellos que han encomendado el cobro del mismo a la Hacienda lo harán también separadamente, formando un padrón por triplicado, en los impresos que han regido para el ejercicio actual; de estos tres ejemplares, uno hará de lista cobratoria, otro de original y otro de copia.

3.^o Se consignarán separadamente en el padrón y su copia, agrupándolas en dos Secciones, todas las fincas del término municipal. En la primera parte o Sección se incluirán en debido orden, todas las sujetas a contribución, es decir, las que su riqueza imponible sea superior a 25 pesetas, liquidándose la contribución con arreglo a los coeficientes antes indicados, según el caso, y prorrateándose su total por trimestres, cuyo prorrateo en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, se hará: hasta 50 pesetas inclusive, anuales; más de 50 hasta 100, semestrales; y las que excedan de 100 pts., trimestrales. Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo en el tercer trimestre, las semestrales, en dos recibos de igual importe en los trimestres segundo y tercero, y las trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes iguales en los cuatro trimestres naturales.

4.^o En la segunda parte o Sección de los padrones y encabezado con la expresión genérica «fincas exentas», figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien porque tengan reconocido dicho beneficio por la Administración o bien atendiendo a que la cifra de su riqueza imponible no exceda de 25 pesetas. En esta Sección, al igual que en la primera, cada asiento contendrá también los datos de numeración de registro y orden, situación de la finca, propietario, producto íntegro o renta y líquido imponible, debiendo totalizarse debidamente los respectivos im-

portes de estas dos últimas columnas. De este modo quedarán empadronados tan sólo a efectos estadísticos, por lo que no debe liquidarse contribución para los inmuebles comprendidos en esta parte del documento; significando que será rechazado todo documento que no se ajuste a las normas anteriormente indicadas.

Las sumas de riqueza imponible que arrojen ambas Secciones del padrón, será la que corresponda al término municipal en el ejercicio de 1955.

Como quiera que en el presente año se está realizando en la mayor parte de los pueblos de la provincia, comprobación de los valores correspondientes a fincas urbanas, no se fijan por esta Administración las cifras de riqueza que corresponde a cada término municipal. Por esta causa aquellos Ayuntamientos que no estén sujetos a esta comprobación, dicha cifra será la misma que figura en los documentos del ejercicio actual, con las variaciones que pueda haber dado lugar en virtud de incidencias debidamente aprobadas por esta Administración y de las que por esta Oficina se remitirá a cada Alcaldía relación correspondiente. Por el contrario, los términos sujetos a dicha comprobación, los cuales hubiesen remitido en la fecha de publicación de la presente, las nuevas hojas de valoración, no iniciarán ningún trabajo hasta que le sea remitidas las correspondientes relaciones comprensivas de los nuevos valores asignados a los inmuebles que han de figurar en el próximo Ejercicio.

Los Ayuntamientos que el día 21 de Octubre del año actual, no hayan remitido dichas hojas de valoración, formarán los documentos con arreglo a las cifras de riqueza que figuran en el año actual, con la sola variación de las incidencias, si las hubiere, aprobadas por esta Administración, ya que todas las hojas de valoración que se reciban con fecha posterior no surtirán efectos hasta el año 1956, por lo que se practicarán las correspondientes liquidaciones hasta fin del año 1955, con los recargos oportunos y perjuicios para los contribuyentes afectados por las mismas.

5.º La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera Sección o fincas sujetas a tributar por tener líquidos superiores a 25 pesetas, omitiendo todas las fincas con líquidos inferiores a dicha cifra.

6.º En los referidos documen-

tos cobratorios se consignarán literalmente, uno por uno, los nombres y apellidos de todos los propietarios, en un asiento por cada finca y desapareciendo de los mismos cualquier denominación indeterminada, como son: Herederos de X X y hermanos, o fulano y otros. Se exceptúan, como es natural de esta regla, los casos en que los inmuebles pertenecen a personas jurídicas, como Entidades, Sociedades civiles o mercantiles, etc., etc., legalmente establecidas.

Con dicha finalidad y para aquellos que no figuren en el Apéndice aprobado por esta Administración para el Ejercicio de 1955, los Ayuntamientos y Juntas Periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas o partes de alta, acreditando haber satisfecho el impuesto de Derechos reales mediante diligencia en la que se anote el número de la carta de pago de dicho impuesto y fecha de ingreso. Estas declaraciones o altas se agruparán en un apéndice que habrá de acompañarse al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figuren contribuyentes sin segundo apellido, serán rechazados.

7.º Al final, es decir, a renglón seguido de las sumas totales que arrojen los documentos y antes de extender la oportuna diligencia de cierre, fecha y firma, se formulará el siguiente resumen:

Importe de la primera Sección.....	X
Importe de la segunda Sección.....	X
Total riqueza imponible.....	X

El estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón se formará con arreglo al importe del líquido imponible y conforme se indica en el modelo oficial, significando que dicho estado tanto en lo que se refiere el núm. de contribuyentes como el total importe de riqueza, ha de coincidir con el resumen por Secciones antes indicado, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos y ello da lugar a devoluciones, el que la suma de la 1.ª y 2.ª Sección difiere a la que refleja el Estado gradual.

8.º Será reintegrado el original, copia y lista cobratoria, tanto del padrón de Contribución Territorial, como del Arbitrio Municipal, con un sello móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, así como en la misma cuantía las

certificaciones, estado y resúmenes. Se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose previo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes y que sólo pueden versar sobre errores materiales, aritméticos y de copia.

9.º Como documentos justificantes y complementarios del padrón, se acompañarán los siguientes:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del BOLETIN OFICIAL y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo constar en el primer caso cuáles fueron su resolución y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

Las resoluciones deberán dictarse dentro del plazo máximo de cinco días, a contar del período de exposición.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el término municipal, determinando el n.º del Registro Fiscal, linderos, usos a que se destinan, quiénes la ocupan y riqueza imponible, totalizándose su importe. Si no existiera finca alguna de esta clase se certificarán en dicho sentido, pero no se admitirá que se consigne al Estado o la Hacienda Pública, contribución alguna.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente en virtud de cualquier derecho reconocido mediante acuerdo de la Superioridad, sin referirse a las que han quedado exentas por no exceder su riqueza imponible de 25 pesetas.

Entre los detalles, se consignarán disposición legal y fecha en que termina el disfrute.

d) Relación con el mismo detalle de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Estado o resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustado al modelo oficial impreso.

El plazo de presentación de documentos en esta Administración será el del día 15 de Noviembre de 1954, para aquellos términos municipales que no estén sujetos a comprobación de nuevos valores, o para aquellos que no presenten las nuevas hojas de valoración en esta Oficina, el día 21 de Octubre actual, así como también, para aquellos que por estar ya presentadas, les haya sido remitida por la Adminis-

tración la nueva relación de valores. Para el resto de los términos municipales, les será fijada fecha al remitírseles dicha relación.

Finalmente, espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y diligencia requerida, para que puedan formar los documentos en los plazos que se señalan o se indiquen al efecto, evitando así incurrir en las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Palencia 7 de Octubre de 1954.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al procesado Luis Luaces Expósito, de 19 años, hijo de Emilio y Hermesinda, natural de Monforte de Lemos, vecino que dijo ser de Lada-Sama de Langreo, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que deberá designar.

Bajo apercibimiento de hecerlo de los que se encuentren de turno de oficio, y como procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 218 de 1954, por estafa.

Palencia 8 de Octubre de 1954.
—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2541

Astudillo

Requisitoria

Don Emilio Cepeda Carranza Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Otero Salazar, de 26 años de edad, soltero, jornalero hijo de padres desconocidos, natural de Barruelo de Santullán (Palencia) y vecino de Sama Langreo, procesado en el sumario instruido en este Juzgado bajo el núm. 2 del año 1954, por el delito de estafa y uso indebido de uniforme, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias de Palencia, Burgos y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión y demás diligencias acordadas y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Astudillo a treinta de Septiembre de mil novecientos

cincuenta y cuatro.—Emilio Cepeda Carranza.—El Secretario, Pedro Santos Duque. 2536

Saldaña

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Instrucción de este partido de Saldaña por prórroga, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 35, de 1946, por el delito de robo, seguido en este Juzgado contra Emilio Borja Jiménez, con residencia últimamente en la calle Sagunto, núm. 7, de Valencia, he acordado, se haga saber a este que por auto de fecha 22 de Julio último, se declaró concluso

el expresado sumario, y se le emplaza al mismo tiempo a fin de que dentro del término de DIEZ días, pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por medio de Abogado y Procurador que lo defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le serán de turno de oficio.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido procesado, expido el presente en Saldaña a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Jesús de Paz. 2472

Administración Municipal

Lavid de Ojeda

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda. Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro Rural de Higiene con casa-habitación para el Sr. Médico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de QUINCE DIAS, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Lavid de Ojeda 28 de Septiembre de 1954.—El Alcalde (ilegible). 2563

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del vigente Estatuto de Recaudación.

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	CONCEPTO	Año a que corresponde el débito	IMPORTE Pesetas
Ezequiel Iglesias Martínez.	Palencia.	Venta de Flores.	1951	325'09
Francisco Nieto Núñez.	Cevico de la Torre.	Fábrica de Alcohol.	»	1.062'60
Marcelino Marcos.	Villamartín.	Idem.	1946	1.887'70
Antonio Fernández Rodríguez.	Palencia.	Aparatos de radio.	1949	1.844'04
Matías Navarro.	Idem.	Idem.	1945	84'50
Manuel Conde Ríoseco.	Villarramiel.	Barbería.	1949	124'60
Francisco Trigo Martínez.	Idem.	M. Albañil.	1949	274'12
Nicolás Martín Sánchez.	Idem.	Barbería.	1949	124'60
Carlos Pelaz Campillo.	Cervera de Pisuerga.	Hierros.	1953	2.823'60
Pedro Gómez Merino	Idem.	Idem.	»	2.823'60
Enrique Tartilán Sevilla.	Fuentes de Nava.	Transportes.	1951	75'00
Antonio Martín Laredo.	Palencia.	Pat. Nacional.	1936-39	181'93
Miguel Rubio Casas.	Cervera de Pisuerga.	Minas.	1951	212'52
Urbano Fernández Suárez.	Idem.	Idem.	1952	2.434'32
El mismo.	Idem.	Idem.	1952	521'64
Rufino Vergara López.	Palencia.	Utilidades III.	1951	2.522'49
Francisco Fontela Dans.	Idem.	Utilidades III.	1950	18.497'19
Bartolomé Amorós Belda.	Madrid.	Utilidades II.	1945-51	637'42
José Quiroga.	Monforte.	Utilidades II.	1951-52	29'60
Sociedad Benéfica Santo Angel.	Baltanás.	Utilidades II.	1942-52	8'47
Cayo Herrero Campos.	Villerías.	Idem.	1950	8'34
Ricardo Barcenilla.	Antigüedad.	Idem.	1950-51	46'20
Francisco Orejón.	Astudillo.	Utilidades II.	1952	0'75
Angela Hornillos García.	Palencia.	Idem.	1950	148'89
Néstor Martínez.	Salamanca.	Idem.	1951	2'64
Juan Cantero Rodríguez.	Palencia.	Idem.	1949-53	77'76
Ricardo Marcos.	Mantinos.	Timbre.	1949	10'50
Piedad Torre.	Guardo.	Idem.	»	10'50
Pilar Marina.	Cervera.	Idem.	»	10'50
Dionisia García.	Idem.	Idem.	»	10'50
Argentina Rubio.	Barrio San Pedro.	Idem.	»	10'50
Anacleto González.	Quintanilla T.	Idem.	1947	10'50
Máximo Blanco López.	Guardo.	Idem.	1950	10'50
Juan García Matía.	Monzón.	Idem.	»	10'50
Justa de las Moras.	Palencia.	Idem.	1949	10'50
Aurora Pedrosa.	Idem.	Idem.	1947	10'50
Angeles López Arranz.	Idem.	Idem.	»	10'50
Dolores Salazar.	Idem.	Idem.	»	10'50
Alfredo Perrote González.	Idem.	Idem.	1948	10'50
Manuel Prieto García.	Idem.	Idem.	»	10'50
Andrés Tejerina.	Idem.	Idem.	1949	10'50
Alejandra Cid.	Idem.	Idem.	»	10'50
Paciano Catalina.	Idem.	Idem.	»	10'50
Bonifacio Cueto.	Idem.	Idem.	1945	10'50
Concepción Salán.	Idem.	Idem.	1950	10'50
Balbina Duval.	Villada.	Idem.	1947	10'50
	Idem.	Idem.	1950	10'50

Palencia 24 de Septiembre de 1954.—Conforme: El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté. 2439

Guardo

EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas desde el río, pago inicial de 17 viviendas contruidas por la Obra Sindical del Hogar para Maestros y empleados y aportación para construir vivienda para el Médico con calefacción, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, núm. 2 del Decreto de 25 de Enero de 1946 (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Guardo 7 de Octubre de 1954.—El Alcalde, A. Monge. 2542

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE VEHICULOS PARA 1955
Villalobón. 2544
Tabanera de Cerrato. 2543
Villamuriel de Cerrato. 2545
Respenda de Peña. 2535
Belmonte de Campos. 2552
Castil de Vela. 2557

SUPLEMENTO DE CREDITO
Villalobón. 2556

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1955
Capillas. 2555

Imprenta Provincial.—PALENCIA